

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Edificio Girardot II P.H.
Demandado	Olga Rocio Niño Torres
Radicado	05001 40 03 028 <b>2020 00700 00</b>
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación por aviso

Incorpórese al proceso notificación dirigida a la demandada OLGA ROCIO NIÑO TORRES, aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, con su respectiva prueba de entrega, la cual con el fin de evitar posibles nulidades no será tenida en cuenta, toda vez que, el formato hace referencia a que se trata la notificación personal, y en la parte intermedia indica que la notificación se entiende surtida al día siguiente a la entrega de este escrito lo cual es propio de la notificación por aviso del art. 292 del C.G.P., no se aportaron todos los anexos de la demanda, no se manifestó el término con el que la ejecutada disponía para retirar el traslado de la demanda, además algunos de los anexos son ilegibles.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la parte actora para que la realice nuevamente la notificación por aviso de conformidad al artículo 292 del C. G. P., aportando todos los anexos que se allegaron con el escrito de la demanda, y del escrito que subsano requisitos, advirtiéndole que, se le informara a la ejecutada el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que ésta pueda acceder al expediente y/o a las piezas procesales que requiera.

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

10.

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff5107d94be88edad3d7cd08ad8150f734d42a4dc0e455d72c4fd502d857023**

Documento generado en 18/11/2021 07:49:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>